

# **El impacto del liberalismo en la violencia conyugal del siglo XIX**

**Ana Lidia García Peña**

Facultad de Humanidades UAEMex

analidiag@prodigy.net.mx

## INTRODUCCIÓN

Los ensayos del modelo familiar en México durante el siglo XIX fueron un reflejo de cómo, paso a paso, a pesar de los tropiezos, los avances y los retrocesos, se fue imponiendo el fundamento liberal que fortaleció la autoridad masculina, al tiempo que retrocedieron los derechos consuetudinarios que habían gozado las mujeres durante una buena parte de la historia novohispana. Se conformó lo que Carol Pateman ha llamado un nuevo pacto patriarcal (1995), caracterizado por ser ambivalente, multifuncional y estar conformado por oposiciones binarias.

En el México decimonónico se difundió la filosofía política del liberalismo y del individualismo y, junto con ellos, la noción de los sujetos de derechos, sobre la base de que todas las personas son iguales en la medida en que están dotadas de razón. El proceso de individuación (Zabludovsky, 2013) enfatizó la construcción de los individuos y el respeto absoluto a su voluntad de decisión; sus elementos fundamentales fueron: la expansión de la secularización, la libertad económica, la libertad de movimiento y la libertad de relacionarse voluntariamente. Es así que el matrimonio y el divorcio se convirtieron en instituciones que dependían de la plena libertad, la autonomía y la voluntad de los individuos. La idea era convertir al matrimonio en una forma de realización personal.

Sin embargo, a pesar del pregonado individualismo y de las ideas de libertad para amar, un grave problema del pensamiento liberal es que dejó a la familia en una indeterminada posición que permitió fortalecer la subordinación fémina en modernos sistemas de dominación

patriarcal, fincados en la supuesta igualdad jurídica de los individuos. La construcción de sujetos libres y dotados de derechos se centró en los varones, ya que las mujeres quedaron excluidas de ser reconocidas como seres volitivos y razonables. Las restricciones a la actuación de las mujeres se fundamentaron en que no poseían la racionalidad que las leyes exigían para ser sujetos de obligaciones y derechos.

En la construcción de una nueva relación entre el individuo y el estado, centrada en los hombres, las mujeres quedaron excluida del proceso de individuación de la pareja; de hecho, el problema sociológico central de todo el siglo XIX fue que las esposas no existieron como sujetos jurídicos. Las reformas promovidas desde finales del XVIII y durante todo el XIX se centraron en la construcción del sujeto masculino, por lo que beneficiaron mayoritariamente a los hombres.

En este texto deseo analizar algunos elementos del dominio patriarcal en el liberalismo mexicano y que provocaron distintos tipos de violencia conyugal a lo largo del siglo XIX. El primer elemento fue la construcción de los depósitos militares de las esposas que comenzaron a ser utilizados en la época de la Guerra de Independencia, vinculados a la autoridad militar y policiaca, y que se convirtieron en una amenaza contra todas las esposas involucradas en un conflicto conyugal. El segundo aspecto a tratar es cómo el depósito civil de las esposas, que sustituyó al militar en la segunda mitad del siglo XIX, se convirtió en un mecanismo de protección que las mujeres utilizaron para alejarse de sus violentos maridos. El tercero se centra en uno de los principales retrocesos de la Reforma Liberal de la época juarista, que fue privatizar la violencia cotidiana, transformando al divorcio en una estrategia femenina para huir del maltrato. Dicha normatividad se mantuvo vigente durante la Revolución mexicana y gran parte del siglo XX.

El cuarto y último, resultado de todo lo anterior, sucedió cuando en 1914 llegó la reforma del divorcio total que disuelve el matrimonio y deja en libertad a las personas para volverse a casar. Dicha transformación propició que solo los varones estuvieran preparados para asumir su libertad para amar y cambiar de pareja, debido a que las mujeres y su ralentizado

proceso de individuación no les permitió asumir plenamente el derecho de la libertad en el amor.<sup>1</sup>

#### LAS OPOSICIONES BINARIAS COMO FUNDAMENTO LIBERAL

Un elemento fundamental del liberalismo fue la construcción de oposiciones binarias, basadas en la existencia de dos tipos de relaciones: las sociales que construyen el pacto social en el que todos son libres e iguales con los mismos derechos políticos y de propiedad; y las familiares, que quedaron fuera del contrato social y subordinadas a la tradicional autoridad patriarcal en la que cada jefe de familia decidía libremente. Así se fortaleció la separación entre lo público y lo privado; el primero se construyó como una convención de individuos varones, adultos, propietarios, libres y supuestamente exentos de atributos naturales (Pateman, 1995, p. 45); y el segundo quedó reducido a un espacio de privación, carente y despojado de cualquier valor público, no tenía valor en sí mismo, además de que implicaba la subordinación natural de las mujeres.

Al estar subordinadas a la autoridad masculina las mujeres carecían de personalidad propia para definirse como individuos en el ámbito público. Las esposas estuvieron limitadas para tomar decisiones en forma autónoma, pues fueron dependientes económica, legal y emocionalmente. Si consideramos que para construirse como individuo hace falta la libertad, entendida como el desenvolvimiento de las potencialidades internas y externas (Béjar, 1990, p. 39), las esposas del siglo XIX carecieron de dicha libertad. Salvo situaciones excepcionales, ellas no contaron con la libertad de movimiento, ni de manejo de un ingreso propio, ni de propiedad ni siquiera con la libertad de relacionarse con los demás.

---

<sup>1</sup> Debido a que se utilizan distintos tipos de divorcio, es conveniente aclarar sus cambios históricos y sus distintas formas jurídicas en el país: el primero en existir fue el divorcio eclesiástico por separación, que existió durante toda la colonia hasta 1859, era sancionado por la iglesia y no disolvía el vínculo marital; el segundo fue el divorcio civil por separación, desde 1859 hasta 1914, sancionado por el Estado liberal, aunque obedece al proceso secularizador mantuvo intacto el principio canónico del matrimonio indisoluble; el tercero fue el divorcio vincular, desde 1914 hasta 2008, permitía la disolución del matrimonio y que las personas volvieran a casarse; el cuarto y último, es el divorcio incausado desde 2008 hasta nuestros días, no tiene causa ni se busca culpables, se tramita a petición de una sola de las partes, es producto de la expansión del individualismo y del principio judicial “pro persona”.

Así el liberalismo decimonónico conformó lo que Pateman ha llamado un nuevo pacto patriarcal que gracias a la legislación y las prácticas sociales y culturales se fue convirtiendo en *habitus* de múltiples usos y costumbres.<sup>2</sup> Por lo que la relación privado-público quedó estrechamente vinculada al lenguaje y a toda la simbología de la corporalidad como si fuese algo natural y en el caso de las relaciones de género, lo público quedó cargado de masculinidad y personalidad social y lo privado de feminidad, hogar e intimidad, terreno de la necesidad de la vida familiar inapropiado para la política. (Warner, 2012, p. 29) Lo que dio pauta a la construcción de la ideología de esferas separadas del siglo XIX: el ámbito de la producción pública mercantil y el privado de la producción doméstica.

A diferencia del mundo novohispano, cuando la comunidad y las instituciones religiosas intervenían en la resolución del conflicto conyugal, al imponerse los cánones liberales, Dios y sus intermediarios fueron retrocediendo paulatinamente de la convivencia familiar; y la pareja conyugal quedó aislada en el núcleo doméstico bajo la autoridad de los varones. Es así que el proceso reformista liberal fue dual, por un lado, buscó crear a los individuos autónomos, pero también elaboró muchos mecanismos de vigilancia y control del comportamiento femenino, fortaleciendo la autoridad masculina.

Así lo privado quedó como un ámbito de no intervención estatal, ni de la comunidad y las cuestiones de las mujeres quedaron en manos del juicio privado de cada familia. Desde entonces el contexto privado se consideró como dominio natural masculino (Warner, 2012, p. 44). En el matrimonio las mujeres quedaron completamente sometidas a la autoridad masculina en lo económico, legal y emocionalmente, y bajo el dogma liberal perdieron muchas de las prerrogativas que habían gozado durante el mundo colonial.

A lo largo de mis investigaciones, en las que he revisado alrededor de un millar juicios de conflictos conyugales, he podido elaborar una propuesta preliminar que sugiere la hipótesis de

---

<sup>2</sup> En la teoría de Pierre Bourdieu el *habitus* se constituye por un sistema de disposiciones o formas de obrar, pensar y sentir que están originadas por la posición social que una persona ocupa en la estructura social y se convierten en la estructura de su subjetividad; es un esquema generativo a partir del cual los sujetos perciben el mundo y actúan en él. De tal manera que el *habitus* implica la totalidad de nuestros actos, pensamientos y decisiones, incluye gestos, gustos y lenguaje. (Bourdieu, 2012, pp. 64, 115 y 200).

que hubo un distinto proceso de individuación entre hombres y mujeres. Si consideramos que para construirse como individuo hace falta la libertad (Béjar, 1990, p. 39), las esposas del siglo XIX carecieron de dicha libertad. El discurso legal del liberalismo en torno a la familia se debatió entre la libertad contractual y la autoridad patriarcal en el matrimonio.

Y como dice Michel Warner en la separación público y privado, se construyeron muchas ideas morales que atravesaban la ley, la política y la economía, y se volvieron inmanentes a una multitud de normas e instituciones de la vida moderna. (2012, p. 44) En la separación de ambas esferas se fortaleció el control del comportamiento de las esposas por medio del depósito que les impedía la libertad de movimiento; también se reforzó el uso de la violencia conyugal como derecho para imponer la autoridad masculina y de carácter estrictamente privado y la idea de que la libertad para amar era un atributo masculino, pues ellas no contaron con la posibilidad de relacionarse libremente con los demás.

#### LAS ESPOSAS ANTE EL DEPÓSITO MILITAR

A lo largo de la historia el encierro y depósito de las esposas fue una institución de carácter multifuncional. El depósito era un mecanismo de encierro orientado a disciplinar el comportamiento y la sexualidad femenina. En términos generales podemos considerarlo como un procedimiento judicial que tenía por objeto “recoger” a las esposas que estaban en proceso de divorcio y apartarlas de la vida social para proteger el honor del hogar y la autoridad masculina. La idea original de esta institución fue una sanción negativa que buscaba evitar que las mujeres se gobernaran solas.

No se aceptaba la idea de que las “separadas” estuvieran libres, es decir, sin la supervisión de sus maridos. Una esposa “suelta” era mal vista, y peor aun cuando estaba en proceso de divorcio. Tradicionalmente la libertad femenina era entendida como sinónimo de mujeres caprichosas o desobedientes, incluso se juzgaban los excesos de libertad en una mujer casada como males para la sociedad, por tal motivo la vieja institución medieval del depósito o encierro de las esposas fue fortalecida en el siglo XIX. En su sentido innato era un encierro

orientado a disciplinar el comportamiento y la sexualidad femenina, una esposa en conflicto con su marido carecía de la fuerza moral para cuidarse a sí misma, así que había que encerrarla.

Tal vez, la mejor manera de entender la institución del depósito es leer las palabras de un esposo ofendido que acusa a su mujer de un comportamiento desviado, debido a que no había sido sometida a un depósito efectivo. En 1809 el contador general del Real Monte de Piedad en la Ciudad de México, se quejaba amargamente de que su esposa se paseaba libremente por las calles capitalinas sin ningún tipo de control masculino:

Se ha comprobado por testigos que Apolonia, mi mujer, anda sola y acompañada por las calles de la ciudad, de la iglesia y de la Alameda durante el día y la noche. De que resulta probado en el mejor modo su libertinaje, cuando las mujeres casadas y de honor con maridos de igual calidad, litigando divorcio y estando depositadas, no deben manejarse con igual libertad, a menos que Doña Apolonia se exponga a muchos riesgos, entre ellos que el público juzgue mal de sus operaciones, incompatible con la buena crianza y ejemplo que debe dar a nuestras hijas.<sup>3</sup> (AGN,AHTSJDf,OC, D., 1798-1812, f. 831)

El indignado discurso de Esteban dejaba ver cómo el comportamiento de Apolonia al violar su depósito ponía en riesgo el honor de todos: el de sus hijas, el de él, e incluso el de ella misma. Es decir, si Apolonia andaba por la calle libremente dejaba al descubierto su vulnerabilidad física por el solo hecho de ser esposa y en consecuencia el público la juzgaría mal y afectaría el honor de Esteban. Una mujer casada y suelta carecía de la honra que sólo la dependencia familiar podía concederle. Por tal motivo, el depósito, en caso de conflicto conyugal, sustituía el control del marido y buscaba proteger el honor del hogar y de la autoridad masculina.

Durante el mundo novohispano el depósito era visto como la única solución al peligro cristiano que significaba la ruptura marital y la ofensa a Dios, y la única forma de contrarrestarlo era guardando a las mujeres. Para los cánones cristianos y coloniales había que proteger el honor masculino y el pudor femenino. En términos generales, el depósito estuvo en manos

---

<sup>3</sup> Gutiérrez de Rosas, María Apolonia vs. Estevan José Encino Gutiérrez.

tanto de la iglesia con sus instituciones hospitalarias y hospicios como en las casas de particulares vigiladas por las autoridades religiosas y civiles.

Pero al llegar la Guerra de la Independencia (1810-1821) y bajo la creciente expansión de una cultura militarizada surgió el depósito militar de las esposas. Es decir, que se transformó de una práctica social y correccional de mujeres inmorales a una estrategia militar de control político. Primero se usó para encerrar a las mujeres que apoyaban el movimiento insurgente, principalmente se enviaba a recogimientos a las mujeres de clase alta que habían formado parte de las conspiraciones. Después, a medida que avanzó la guerra, se usó para castigar todo tipo de acciones en las mujeres (ser proveedoras de armas e insumos de guerra, espías, mensajeras, algunas fueron activas en el campo de batalla e incluso dirigiendo algunos grupos de insurgentes). Lo relevante es que se encerraba a las mujeres por su relación familiar y formaba parte de la lucha contrainsurgente que buscaba la rendición de los varones de su familia. Fueron famosos los depósitos o encierros de las heroínas insurgentes: Gertrudis Bocanegra, Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, Mariana Rodríguez, Luisa Martínez. También fue muy sonado el caso cien mujeres insurgentes de Pénjamo, quienes fueron mandadas a un recogimiento por el militar realista Agustín de Iturbide en 1814. (Guzmán, 2019, p. 150 y ss) Lo relevante es enfatizar que las mujeres mandadas a depósitos estuvieron definidas por su relación de parentesco con los insurgentes; su encierro formaba parte de la estrategia para forzar a los insurgentes a rendirse y aceptar el indulto real.

El encierro militar de las mujeres inició una época de medio siglo en la que coincidieron las prácticas militares con los usos de los depósitos para controlar a las mujeres. Cuando terminaron las hostilidades después de 1821, la práctica del depósito militar de mujeres continuó, pero con nuevas variantes. La Guerra de Independencia transformó el viejo depósito colonial en un nuevo mecanismo militar y policiaco para controlar a las mujeres que se habían atrevido a desafiar el orden patriarcal.

En la Ciudad de México, después de la guerra, y bajo el contexto de la inseguridad de la época, el depósito de las esposas se fue transformando en una práctica de control policiaco. El

proceso estuvo estrechamente vinculado a la militarización de las urbes, pero no quedó en manos de los viejos militares criollos y peninsulares, sino en las milicias compuestas por vecinos de cada barrio que se constituyeron primero en alcaldes de barrio y después de 1830 en alcaldes auxiliares. Fue la nueva figura del padre de familia quien con autoridad paternal sabría devolver el orden y la quietud doméstica a su barrio, ahora fortalecido con las prerrogativas militares en las milicias urbanas (Serrano, 2000, pp. 30-41).

Supuestamente esos nuevos ciudadanos policías daban un servicio a la patria y a su comunidad, pero más bien se convirtieron en pequeños tiranos, llamados “virreyes del barrio” (Serrano, 2000, p. 22), que comenzaron a practicar múltiples e ilegales encierros “precautorios” de las esposas que habían reñido con sus maridos, bajo el argumento de que cuidaban el orden y la seguridad de sus barrios y vecindarios.

Los nuevos virreyes del barrio se fueron convirtiendo en los vigilantes de la dinámica doméstica y eran jueces de paz y policías de los conflictos conyugales decretando a diestra y siniestra depósito de las esposas que habían incomodado a sus maridos. Las mujeres eran encerradas sin complejos procesos judiciales, y si un esposo dudaba de su mujer, podía solicitar al alcalde barrio que la encerrara. No hacía falta seguir un proceso judicial de adulterio o divorcio, solo era necesario acudir a la autoridad patriarcal. Así que la amenaza del encierro se convirtió en una poderosa arma de control que los hombres utilizaron para someter a sus mujeres, debido a que un simple chisme ante el alcalde era argumento más que suficiente para condenarlas a depósitos.

Rápidamente se expandió la práctica de encerrar a las esposas en múltiples establecimientos comerciales que por cierto eran propiedad de los mismos alcaldes, quienes administraban o poseían comercios como: pulquerías, cavernas, panaderías, vinaterías, cafeterías, fondas, atolerías, bodegones, almuercerías, figones. Así que, en una combinación de corrupción, conflicto de intereses y fortalecimiento de la autoridad patriarcal surgieron los depósitos ilegales de las esposas.

Podemos considerar que encerrar a las mujeres en los comercios privados se convirtió en una forma frecuente de maltrato; ellas permanecían encerradas desde días hasta meses, y se les obligaba a trabajar y prestar servicios sin ningún tipo de retribución. A las esposas se les obligaba a ser cocineras, meseras, limpiadoras y moledora de maíz, castigos considerados como medidas terapéuticas que corregirían su malversado genio e indómita voluntad.

Un ejemplo de este tipo de depósitos lo constituyó el reporte de una investigación realizada por el Ayuntamiento de la Ciudad de México en 1822. El resultado de dos meses de pesquisas concluyó que en el primer cuadro de la ciudad había siete comercios privados a donde las autoridades militares y policiacas remitían a esposas mal portadas para ser depositadas. Los comercios fueron: el Bodegón de María Gertrudis Ortega, alias “La Chacona”, en el barrio de Santa Ana; la atolería de María Juliana Arévalo; la atolería de Mariana Miranda en Tenespan y el bodegón de las Cañitas de María Saturinia Urrutia en la calle de Regina.<sup>4</sup>

En particular, el reporte señala que en el Bodegón de la Chacona normalmente estaban depositadas ocho mujeres, en su mayoría casadas, cuyas actividades eran: levantarse a las doce de la noche o dos de la madrugada, desayunar una taza de atole y tres tortillas y comenzar a moler cuartilla o cuartilla y media de maíz, cuya tarea acababan a las cinco de la tarde, rezaban el rosario, cenaban otra taza de caldo y tres tortillas y se dormían. En caso de que alguna “foja” no cumpliera con su deber la dueña del bodegón le daba con el mecate.

Es así que el depósito militar y luego policiaco se constituyó en un nuevo tipo de violencia conyugal que convirtió al encierro en un constante fantasma que acechaba a todo tipo de mujer durante la primera mitad del siglo XIX (García, 2010, p. 521 y ss.). No cabe duda de que el creciente aumento de los efectivos militares y de la cultura del honor militar masculino tuvo consecuencias históricas para el ámbito doméstico que han sido poco estudiadas.

---

<sup>4</sup> “Averiguación hecha por orden del Exmo. Capitán Gral. Gefe Superior de este Imperio sobre ciertas casas de corrección que se han establecido” 1822., vol. 3840, exp.40. Archivo Histórico del Ex Ayuntamiento de la Ciudad de México, Casa de Recogidas.

En la segunda mitad del siglo XIX, los ilegales depósitos policíacos de las esposas desaparecieron debido a que los alcaldes de barrio fueron reemplazados por los celadores profesionales y castrenses. Los nuevos policías recibían una formación y un salario por su trabajo; además, no tenían vínculos con las comunidades que vigilaban ni relaciones personales con los vecinos. En ese momento, comenzaron a desaparecer las antiguas anécdotas que los alcaldes escribían en sus reportes, y fueron sustituidas por informes generales, números totales y registros anónimos (Nacif, 1986, p. 11).

#### EL DEPÓSITO CIVIL COMO PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA CONYUGAL

Al llegar la reforma liberal entre 1859 y 1862 de nuevo sucedieron importantes cambios en la vieja institución del depósito de las esposas. En primer lugar, desapareció el depósito policíaco. Otro cambio relevante, fue que las distintas reformas a la legislación civil fueron reduciendo la práctica del depósito y poco a poco se fue liberando la vigilancia sobre el comportamiento de las esposas. De tal manera que una esposa que demandaba divorcio y no tenía acusación de adulterio o de mal comportamiento, podía decidir libremente si quería o no ser depositada. Podemos señalar que, con algunas limitaciones, se comenzó a reconocer cierta libertad individual en las esposas para decidir libremente sobre su depósito. Sin embargo, se mantuvo vigente el depósito de la mujer acusada de mal comportamiento, se seguía considerando que encerrar a las esposas era una guarda del honor de los esposos ofendidos y un castigo de la culpable, principalmente adúltera. Todavía se pensaba que los excesos de libertad en las mujeres casadas eran males trascendentales para la sociedad y, por lo tanto, eran asuntos del orden público, por lo que era importante evitarlos a través de una serie de instituciones públicas que se encargaron de encerrarlas y castigarlas.

Lo anterior demuestra el lento proceso de individuación que vivieron las mujeres mexicanas del siglo XIX. No cabe duda de que la preocupación liberal por ampliar el espacio privado de la pareja, terminó por ayudar al proceso de individuación de las esposas y parcialmente redujo el poder de los maridos, pues ya no tenían el poder supremo de decidir el

encierro de sus mujeres, ni de controlar sus acciones. Poco a poco y de manera titubeante se comenzó a difundir la idea de la libertad individual de las mujeres.

Pero cabe aclarar que el inicio del proceso de individuación de las mujeres, cuando decidían libremente su depósito, también tuvo que ver con que a lo largo del siglo XIX aumentó la violencia masculina. Las guerras, la cultura militar y la militarización de las conciencias que se vivió en la época, además del nuevo pacto patriarcal bajo el liberalismo, permitieron que aumentara la autoridad de los varones dentro del núcleo doméstico. Paradojas de la historia, al tiempo que las esposas comenzaron a decidir si querían o no ser depositadas, también aumentó el maltrato conyugal de los maridos contra sus mujeres. De tal manera que, las esposas convirtieron al divorcio en un recurso femenino, ya que gracias al depósito podían escapar de la violencia ejercida por sus maridos en el domicilio conyugal. El divorcio se convirtió en un arma femenina en búsqueda de protección contra maridos violentos. Si en el siglo XVIII las mujeres promovieron el 42% de los juicios, en el XIX fueron el 75%, y en más del 60% de los casos, la principal causal fue el maltrato conyugal (García, 2006, p. 87 y ss). Y en la mayoría de esas demandas, las esposas solicitaban su depósito para alejarse de sus maridos y no ser molestadas, atemorizadas o violentadas por ellos. Prácticamente el depósito se convirtió en su tabla de salvación que permitió a las mujeres quedar liberadas del ciclo de la violencia conyugal y con la posibilidad legal de demandar la pensión alimenticia correspondiente.

Para la segunda mitad del siglo, la gran mayoría de los depósitos estudiados fueron a favor de las mujeres en casas de sus padres, familiares, conocidos u otros, quienes las protegieron y las mantuvieron a salvo. Por lo que la férrea autoridad de los esposos tuvo que enfrentarse con una institución, que, aunque, en sus orígenes custodiaba su honor, terminó por actuar en contra de sus intereses. Es difícil ver al depósito solo como una medida de control del comportamiento de las mujeres sin considerar que para las mujeres también significó la posibilidad de alejarse de sus violentos maridos, hacer uso de una restringida noción de libertad y buscar el apoyo de la propia red familiar. Incluso durante el divorcio las propias mujeres llamaban al depósito "resguardo que me da tiempo y libertad".

Después de la reforma liberal de 1859 el depósito comenzó a ser cada vez menos usado, por cada cinco que fueron solicitados en la primera mitad del siglo, se redujo a uno para la segunda mitad, hasta que prácticamente desapareció. De un total de 256 juicios de divorcio en el siglo XIX, se tramitaron 224 depósitos, de los cuales 187 (83%) se realizaron en la primera mitad del siglo y solo 37 (17%) en la segunda. (García, 2006, p. 133 y ss)

El retroceso de la práctica judicial del depósito de las esposas se puede explicar no solo porque fue aumentando el proceso de individuación de las esposas, quienes pudieron decidir libremente si querían o no ser depositadas, sino también por los cambios en el desarrollo urbano de la Ciudad de México. A medida que la ciudad crecía y aumentaba su población y su territorio, el depósito de las esposas dejó de ser funcional en una urbe llena de desconocidos y con distancias de traslado cada vez mayores, por lo que era cada vez más difícil cuidar el comportamiento de un número creciente de mujeres.

#### FORTALECIMIENTO DE LA VIOLENCIA CONYUGAL

A pesar de los depósitos a favor de las mujeres, sigo considerando que el XIX fue uno de los siglos más violentos para las esposas. Y vuelvo a mi planteamiento inicial de las oposiciones binarias del liberalismo, al tiempo que se redujo el depósito, también aumentó la violencia conyugal. Tal vez, la mejor manera de comprender la continuidad de la violencia conyugal a lo largo del siglo XIX sea comparando las declaraciones de dos mujeres violentadas por sus maridos, una a principios y la otra en el último cuarto del siglo:

[En 1817 María Rita de la Vega declara] Hace doce años que soy casada con el indicado mi marido y puede decirse que en todos ellos no he tenido un sólo día de gusto o de descanso en la pésima vida que paso con él. De día y de noche, esté enferma o sana, me halle grávida o parida, en mi casa o en la ajena, jamás se pasa un periodo de 24 horas en que no me golpee lo menos dos o tres veces, pero esto ¿con qué rigor? con cintazos, palos, cuartas, reatas, a mordidas, bofetadas, pellizcos. No desconoce mi cuerpo ningún género de crueldad o padecimiento porque todos los ha ejercido en él mi verdugo. Cuál es el motivo de todo esto, yo no lo sé. Mi marido no es ebrio, no es celoso, ni yo le doy el más ligero motivo de celo. Nunca me ha observado cosa contra mi honor y fidelidad. Velo por complacerlo le sirvo como el pensamiento. En una palabra no hay más que desgracia mía, sevicia refinada suya y causa verdadera de divorcio”.<sup>5</sup> (AGN, AHTSJDF, OC, D., 1817, vol., 110, exps. 48, 55, f. 8)

---

<sup>5</sup> Vega, María Rita vs. Vicente Ximénez.

“[En 1877 Dolores Aceituno manifiesta] El día que nos casamos me llevó a la viña a darme de golpes, injuriándome gravemente con palabras muy obscenas. A cada instante acecha mi vida como últimamente lo hizo que me encerró en un cuarto y después de golpearme con la espada y marro hasta que se cansó me tomó de los hombros y me echó a la calle. Repetidas veces, mi marido espera las altas horas de la noche en que entregada yo al sueño me toma con sus manos por el cuello y descarga sobre mí puros golpes aun estando grávida, por lo que tengo siete cicatrices en la cabeza, prodigándome varias injurias graves en las que tienen lugar siempre las de prostituida. Que a pesar de haber usado de varios medios prudentes para traerlo al orden ya por convencimiento ya por el amor a nuestros hijos, ya esforzando mi cariño y obedeciendo hasta sus últimos caprichos, nada favorable he conseguido. Cada vez son más crueles sus acciones, más ardiente su encono y más aterrador en sus amenazas”.<sup>6</sup> (AGN, AHTSJDF, OC, D., 1875-1877, f.300)

Así que a lo largo de la centuria las mujeres se quejaron constantemente de la violencia a la que eran sometidas por sus maridos. Cabe señalar que debido al liberalismo y a la cultura militar se fortaleció esa violencia contra las esposas con el nuevo pacto patriarcal. Para entender los cambios del maltrato a las mujeres es necesario comparar las diferencias que hubo entre la violencia del mundo colonial con la del siglo XIX.

En el mundo novohispano el maltrato a las mujeres era un asunto de interés público y de injerencia de múltiples instancias laicas y religiosas en la defensa de mujeres violentadas, consideradas débiles y subordinadas a los hombres y que necesitaban la protección de las instituciones públicas (Gonzalbo, 1998). La violencia no era un comportamiento desviado, sino que formaba parte de los derechos sociales de los hombres, por lo que es relevante señalar que no se cuestionaba la autoridad del marido, sino qué tipo e intensidad de maltrato era pertinente para corregir la conducta autónoma de su mujer. También era muy importante la constante vigilancia social que existía para resolver los conflictos conyugales, con la participación de párrocos, miembros de familia, vecinos, gremios artesanales, celadores, vigilantes y toda la comunidad ampliada.

En la Nueva España subsistió una idea de violencia conyugal, ambigua y ambivalente, pues durante más de 300 años de historia virreinal perduró una noción difusa entre maltrato debido y maltrato indebido (Arrom, 1988, p. 258). Por lo que se puede considerar que hubo una parcial y limitada protección de las mujeres, pues al condonarse cierta violencia se consolidaba

---

<sup>6</sup> “Aceituno, Dolores vs Antonio Salazar”.

la autoridad del varón. Por lo que antes que castigar al agresor, se buscaba saber si la mujer había cometido alguna falla. ¿cuándo se rompían los límites del maltrato “normal” y se caía en el “indebido”? Algo importante es que las mujeres podían demandar violencia conyugal fundamentadas en múltiples causas. Aunque existían valores culturales que permitían que el marido maltratase a su esposa, pero con “moderación” y las distintas instituciones presionaban a las mujeres para soportar el maltrato por respeto a la legítima autoridad de sus maridos

Las respuestas a dicha interrogante tenían que ver con la condición social de las mujeres. Algo fundamental para la normatividad colonial fue que la violencia conyugal incluía tanto el maltrato excesivo como el cotidiano. Algunas fuentes jurídicas dejan ver esta amplia definición del concepto de crueldad o sevicia que va desde continuas amenazas acompañadas de graves injurias, pasando por la comunicación de algún mal, el acusar de adulterio u otro delito grave sin probarlo hasta llegar a la existencia de un odio cotidiano con leves y frecuentes agresiones que provocaban ira y daban margen al pecado (Pascua, 1834). Es decir, los malos tratos del marido hacia la mujer podían no ser muy frecuentes, pero sí muy violentos; o bien, podían no ser muy violentos, pero sí muy frecuentes. Cabe resaltar que en los procesos judiciales las mujeres maltratadas esgrimían dos tipos de argumentaciones: o eran víctimas de “actos atroces” en los que sus maridos casi les quitan la vida; o bien eran sometidas a un insoportable “odio cotidiano” con constantes agresiones, tal vez no muy peligrosas pero que las sometía a una situación insoportable. Así que las mujeres de aquella época podían demandar la violencia conyugal en múltiples circunstancias.

Algo importante de aclarar es que podemos establecer tres tipos de violencias conyugales específicas de la época novohispana: la oral, cuando en sus narraciones las mujeres refieren las “graves injurias” que sus maridos les proferían; la física, cuando detallan todos los tipos de golpes que sufrían en sus dolidos cuerpos; y los depósitos forzados que los vivían como castigos-encierros, cuando mencionan su reclusión en distintas instituciones como el Hospicio de Pobres o el Hospital Morelos, debido a los excesivos celos de sus maridos quienes sospechaban de supuestas infidelidades no comprobadas.

Pero al llegar la reforma liberal de mediados de siglo la noción de violencia conyugal cambió radicalmente, en particular sucedieron dos transformaciones fundamentales; la primera ocurrió cuando la violencia conyugal dejó de ser asunto en el que intervenían los distintos miembros de la comunidad –otorgándole un cierto carácter de interés público– para quedar reducida al ámbito privado bajo el argumento del respeto a la libertad individual. La segunda transformación importante en la noción de violencia conyugal, consecuencia obligada de su privatización fue la desaparición en la norma legal de la violencia cotidiana y continua, pues la única importante, judicialmente hablando, fue la excesiva que pudiese poner en peligro la vida de la mujer. Si bien es cierto que se construyeron conceptos más precisos de violencia conyugal y se elaboraron normas claras; también se redujo la penalización de la violencia provocando, en la práctica judicial, desprotección real para las mujeres. Desde entonces, epítetos como “crueldad excesiva”, “sevicia cruel” o “amenazas e injurias graves” se convirtieron en los únicos maltratos conyugales que ameritaban la intervención de las autoridades.

La transformación y privatización de la violencia conyugal está muy vinculada con la expansión de la individuación en el siglo XIX, que claramente se vio reflejada en el proceso codificador. Si, por un lado, el liberalismo promovió la difusión de un derecho centrado en la libre voluntad de los individuos, exaltando valores de racionalidad, autonomía y responsabilidad; por otro lado, en dicho proceso legislativo las mujeres quedaron muy mal paradas al quedar sometidas a la autoridad masculina y potestad marital y carecer de los mismos derechos de libertad económica, de propiedad, de movilidad y de relaciones sociales que los varones. Por lo tanto, el concepto de individuación estuvo estrechamente vinculado al proceso histórico de diferenciación social entre hombres y mujeres en el que ellas no terminaron de construirse como sujetos jurídicos iguales a los varones, al tiempo que dejaron de ser cuidadas por múltiples autoridades e instituciones que intervenían ante la posibilidad de un maltrato indebido.

Bajo el paradigma conceptual de las esferas separadas en la codificación civil decimonónica mexicana una mujer maltratada era asunto de dos en el que no debería de haber

injerencia ni de la comunidad, ni de la Iglesia, ni del Estado; las disputas domésticas debían mantenerse en secreto bajo el “sagrario del hogar”, así que el maltrato formaba parte de los normales altercados y diferencias del matrimonio. Para las instituciones judiciales de la época importó más mantener a los matrimonios unidos que buscar una solución real al maltrato doméstico. Lo anterior significó que tanto los legisladores como los administradores de justicia tuvieron como consigna principal conservar al matrimonio y asumieron una actitud laxa y permisiva ante la cotidiana violencia conyugal, a menos que la vida de la mujer estuviera verdaderamente en peligro. Desprotegido de la autoridad, el género femenino sufrió una dura embestida durante la segunda mitad del siglo XIX y gran parte del XX.

El mejor dato que comprueba esta profunda transformación es que mientras en el mundo novohispano por cada dos mujeres que demandaban violencia había un varón que también promovía juicios de divorcio por malos tratos; pero al llegar el siglo XIX desaparecieron por completo las demandas de los hombres por violencia conyugal, lo que ayuda a reforzar la idea de que los hombres fortalecieron su autoridad con la reforma liberal y la expansión de la cultura militar (Dávila, 2005, p. 187; García, 2006, p. 91).

La eliminación del maltrato continuo, pero no forzosamente cruel como causa judicial, fue un verdadero retroceso en los distintos códigos mexicanos; por lo que la reforma liberal redujo las causales de maltrato y abandonó a las esposas a su propia suerte. El liberalismo olvidó la violencia continua, pues, aunque no fuese grave podía hacer imposible la vida conyugal. Incluso, según la revisión de los expedientes judiciales, lo que normalmente ocurría era el maltrato continuo mas no grave. Algunas mujeres se quejaron de dicha reforma, y consideraron que los continuos ultrajes y dolores de las mujeres no tenían ningún valor para los legisladores liberales (García, 2006, p. 66 y ss.). Y en esas condiciones se mantuvo durante más de cien años entre 1859 y 1996, pues tanto en el XIX como en el XX, a pesar de la Revolución mexicana y su programa social, la violencia conyugal fue prácticamente invisible, el maltrato a las esposas no fue asunto de interés público, sino que formaba parte de los normales altercados y todavía a mediados del siglo XX se seguía argumentando en el discurso público que era bueno que los hombres usaran cierta dosis de violencia para imponer su autoridad.

## LOS HOMBRES EN BÚSQUEDA DE LA LIBERTAD PARA AMAR

El último análisis de las oposiciones binarias del liberalismo tiene que ver con la fundamental novedad de la libertad para amar en la que se sustentó la reforma del divorcio total o vincular. La oposición binaria se constituye porque dicho divorcio tuvo un significado muy distinto para hombres y para las mujeres.

No cabe duda, que la tan pregonada reforma carrancista del divorcio vincular de 1914 y que quedó minuciosamente reglamentada en la *Ley sobre relaciones familiares* de 1917 fue la parte culminante del largo periodo reformista liberal que Benito Juárez inició en 1859. Así que llevó casi 60 años volver en realidad la libertad para amar. En el proceso, primero se creó el divorcio por mutuo consentimiento, que permitió la construcción de un área particular de privacidad en la pareja en el XIX al ocultar a la mirada pública sus desavenencias conyugales. A continuación, se logró legislar el divorcio total durante la época de mayor violencia revolucionaria. Con esta normatividad quedó claramente establecida la libertad para constituir y disolver uniones matrimoniales a deseo personal, por la sola voluntad individual se podía conformar el contrato marital y por esa misma libertad se disolvía.

Frecuentemente los reformistas de esos años afirmaban que el divorcio total no solo permitiría aminorar la discordia familiar, sino que también otorgaría libertad tanto a hombres como mujeres para que pudieran volverse a casar; incluso se decía que emanciparía las mujeres de ser esclavas del hogar, liberándolas del yugo marital y permitiéndoles conquistar libertad de acción. Una y otra vez se repetía el mismo discurso de que el divorcio dignificaría a la mujer en el núcleo familiar, por lo que era un acto de modernidad y de justicia social.

Sin embargo, al revisar los juicios de divorcio lo que realmente sucedió en la práctica social es que la libertad para amar sólo fue alcanzada por el proceso de individuación masculino, los hombres fueron los principales promoventes del divorcio después de la reforma revolucionaria de 1914, porque estaban preparados para quedar libres y volverse a casar con una mujer más afín a sus intereses, a este proceso lo he llamado la rebelión de los hombres en

el hogar (García, 2016, p. 188 y ss.). Durante el primer lustro después de la reforma crecieron las demandas de divorcio de los varones y llegaron a significar el mismo número que el de las mujeres, las demandas de divorcio se dividieron en tres partes casi iguales: hombres 33%, mujeres 33% y mutuo consentimiento 32%.

En otra oposición binaria del liberalismo mezclado ahora con la reforma social de la Revolución mexicana, las mujeres perdieron el papel protagónico que tuvieron en el divorcio durante el siglo XIX, y al iniciar el XX los hombres asumieron plenamente su individualidad al buscar disolver sus matrimonios para volverse a casar. Aunque la violencia conyugal subsistió, las esposas ya no buscaban el divorcio para alejarse de maridos violentos, sino principalmente para conseguir su libertad económica y poder administrar libremente sus bienes y los frutos de su trabajo. Las primeras décadas del siglo XX presenciaron la creciente inserción de las mujeres en el mercado laboral, sobre todo en el ramo de servicios; lo que estimuló, entre ciertos grupos femeninos, la búsqueda de una mayor autonomía económica mediante los juicios de divorcio y los convenios de separación. Para las esposas era un lastre la legislación decimonónica que las condenaba a estar subordinadas a la autoridad masculina, careciendo de personalidad propia para definirse como individuos en el ámbito público o para administrar libremente sus propios bienes. Así que el divorcio o los convenios de separación fueron para ellas la mejor manera de recuperar su autonomía económica, pues podían trabajar, contratar y litigar sin licencia de sus maridos.

Lo anterior significa que los procesos de individuación femeninos y masculinos avanzaron con distintos ritmos e intereses: al tiempo que los hombres estuvieron preparados para asumir su libertad para amar, las esposas buscaron la libertad económica; fueron dos ensayos distintos de libertades en la historia de los complejos procesos de individuación.

#### CONCLUSIONES: LOS DISTINTOS PROCESOS DE INDIVIDUACIÓN

Concluyo este texto retomando la idea que presenté al inicio: si bien es cierto que el liberalismo otorgó a las mujeres ciertos derechos, también les quitó muchos de los beneficios que gozaron

durante la colonial. La importante expansión del liberalismo y el proceso de individuación que vivió nuestro país en el siglo XIX estuvo marcado por complejos contraste de luces y sombras. En este artículo se revisaron algunas de las principales oposiciones binarias que provocó la reforma liberal en las relaciones de género, producto de los distintos procesos de individuación entre hombre y mujeres. Mientras que los varones fueron el centro de la igualdad jurídica en la construcción de los nuevos ciudadanos e individuos, las mujeres no fueron reconocidas como sujetos jurídicos y quedaron marginadas.

El proceso reformista liberal fue dual, creó a los individuos autónomos, pero con muchos mecanismos de vigilancia y control del comportamiento femenino. El contexto privado quedó como dominio natural masculino. Bajo el dogma liberal, las mujeres perdieron las prerrogativas del mundo colonial. Entre las prerrogativas que el derecho colonial otorgó a las mujeres casadas estuvo el acceso a distintos mecanismos de protección debido a su debilidad jurídica; y a la inversa, el liberalismo al cancelar todas esas prerrogativas, dejó a las mujeres en una posición de suma desventaja ante un derecho individualista y con amplias diferencias de género. Incapaces de presentarse como individuos y desprotegidas de la autoridad, las mujeres sufrieron una dura embestida durante todo el siglo XIX, por lo que su proceso de individuación fue mucho más lento que el de los varones.

Al tiempo que se expandieron mayores nociones de libertad en el México decimonónico, que permitieron a las mujeres buscar más espacios de autonomía, también se fortaleció la autoridad de los varones en el matrimonio, quiénes gracias a un nuevo pacto patriarcal, aumentaron la violencia y el control sobre sus mujeres.

En lo que respecta a la violencia conyugal, el artículo explicó cómo los depósitos militares de las esposas formaron parte de la creciente militarización de la sociedad y el creciente poder del ejército y las milicias cívicas, que corrieron paralelos al desarrollo de un nuevo pacto patriarcal. Durante toda la primera mitad del siglo sobrevivió este tipo de maltrato de las mujeres.

Asimismo, otra transformación producto de la creciente violencia conyugal decimonónica, fue la reforma liberal que transformó la violencia doméstica, al dejar de ser asunto público para quedar reducida al ámbito privado bajo el argumento de respetar la libertad individual. A lo largo de las distintas codificaciones de la segunda mitad del siglo, desapareció la violencia cotidiana y continua que existía desde el mundo novohispano, y se estableció que jurídicamente solo era relevante aquella violencia que pudiese poner en peligro la vida de la mujer. En una palabra, se redujo la penalización de la violencia y se desprotegió a las mujeres. De tal manera que durante dicha centuria el divorcio se convirtió en una estrategia femenina para huir del maltrato conyugal.

Resulta muy revelador constatar que el estudio de una sola institución como el depósito de las esposas tuvo diversos significados en distintas épocas históricas: pues dejó de ser un mecanismo de represión y control del comportamiento de las mujeres, para convertirse en la tabla de salvación de mujeres violentadas.

A diferencia del divorcio decimonónico, entendido como una estrategia de lucha femenina; al iniciar el siglo XX comenzó a transformarse en un mecanismo buscado sobre todo por los hombres. Transformación propiciada por la reforma revolucionaria de 1914, que legisló el divorcio total permitiendo la disolución del matrimonio, modernidad que benefició a los varones. Lo anterior se debió a que su proceso de individuación estuvo mucho más acelerado, les permitió optar por la libertad de amar y buscar nuevas parejas en distintos matrimonios. Por lo tanto, la reforma liberó a las parejas de la pesada carga de un matrimonio para toda la vida, tuvo un significado muy distinto para hombres y para mujeres en el México posrevolucionario.

En el proceso de individuación, los hombres estuvieron mejor preparados para volverse a casar después de una sentencia de divorcio. A diferencia, las mujeres, con un proceso de individuación mucho más ralentizado, no estuvieron listas para asumir plenamente el derecho de la libertad en el amor. Las féminas, más bien buscaron en el divorcio la libertad económica para poder administrar libremente sus bienes.

Es así como el siglo XIX, caracterizado por las guerras, la inestabilidad y la creciente militarización de la vida cotidiana, también se destacó por la conformación de un nuevo pacto patriarcal y el aumento de la violencia conyugal. Mientras que los hombres fueron el centro de todo el proceso reformista, las mujeres solo pudieron hacer uso de una restringida noción de libertad femenina.

#### BIBLIOGRAFÍA

AGN, AHTSJDFOCD (1800-1920). Archivo General de la Nación, Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Ordinario Civil Divorcios.

AHEACM,CR (1780-1845). Archivo Histórico del Ex Ayuntamiento de la Ciudad de México, Casa de Recogidas.

ARROM, SILVIA (1988). *Las mujeres en la ciudad de México 1790-1857*. México: Siglo XXI.

BÉJAR, HELENA (1990). "Individualismo, privacidad e intimidad: precisiones y andaduras", en Carlos Castillo del Pino (ed.), *De la intimidad*. Barcelona: Crítica, pp.47-65.

BOURDIEU, PIERRE (2012). *La distinción. Criterio y bases sociales del gusto*. Madrid: Taurus.

DÁVILA, DORA TERESA (2005). *Hasta que la muerte nos separe (el divorcio eclesiástico en el Arzobispado de México, 1702-1800)*. México: El Colegio de México.

GARCÍA PEÑA, ANA LIDIA (2016). "El divorcio en el Distrito Federal en los albores del siglo XX: la rebelión de los hombres", en *Signos Históricas*, No. 36, julio-diciembre, pp. 118-147.

\_\_\_\_\_ (2010). "El encierro de las esposas y las prácticas policíacas en la época de la Independencia", en Brian Connaughton (ed.), *1750-1850: La Independencia de México a la luz de cien años. Problemáticas y desenlaces de una larga transición*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, pp. 521-549.

\_\_\_\_\_ (2006). *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*. México: El Colegio de México.

GONZALBO AIZPURU, PILAR (1998). *Familia y orden colonial*. México: El Colegio de México.

- GUZMÁN PÉREZ, MOISÉS (2019). “Mujeres, guerra y fortificación en Nueva España, 1814-1820”, en Manuel Santirso Rodríguez y Alberto Guerrero Martín (ed.), *Mujeres en la guerra y en los ejércitos*. Madrid: Editorial Catarata, pp.150-164.
- NACIF MINA, JORGE (1986). *La policía en la historia de la ciudad de México (1524-1928)*. México: Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Desarrollo Social, Dirección General de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística.
- PASCUA, ANASTASIO DE LA (1834). *Febrero mejicano, o sea la librería de jueces, abogados y escribanos...nuevamente adicionado con otros diversos tratados y las disposiciones del derecho de indias y del patrio...*. México: Galván Rivera, T. I.
- PATEMAN, CAROL (1995). *El contrato sexual*. México: Anthropos, UAM-I.
- SERRANO ORTEGA, JOSÉ ANTONIO (2000). “Los virreyes del barrio: alcaldes auxiliares y seguridad pública”, en Carlos Illades y Ariel Rodríguez Kuri (ed.), *Instituciones y ciudad. Ocho estudios históricos sobre la ciudad de México*. México: Ediciones Uníos, pp.21-60.
- STERN, STEVE J. (1999). *Historia secreta del género: mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. México: Fondo de Cultura Económica.
- WARNER, MICHEL (2012). *Público, públicos, contrapúblicos*. México: FCE.
- ZABLUDOVSKY KUPER, GINA (2013). “El concepto de individualización en la sociología clásica y contemporánea”, en *Política y Cultura*. No. 39 (primavera), pp. 229-239. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26727013011>.